

LA PLATA, 03 AGO. 2005

VISTO:

El expediente nro. 4061-55788/05, por el cual el agente HECTOR EDGARDO URTIAGA, reclama por Carta Documento, a fs. 2 del presente, el pago de salarios devengados durante el mes de abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de reiterar lo ya expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su anterior intervención de fs. 3, respecto a la improcedencia de la vía escogida por el peticionario para promover su requerimiento, debe pasarse a resolver el mismo adelantado, desde ya, que dicho reclamo carece de todo fundamento y no puede, por ende, prosperar;

Que de lo informado por la Dirección de Administración de Personal surge que el presentante revistó como Personal Temporario Mensualizado en el Centro Comunal de Lisandro Olmos hasta el 31/03/2005, cesando en dichas funciones por vencimiento del plazo de designación;

Que el artículo 12º de la Ley 11757 (Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) establece que las formas de vincularse laboralmente una persona con las Municipalidades lo son a través de la relación de empleo público, con su nombramiento o designación por acto administrativo en sentido formal emanado de la autoridad competente para ello, que resulta ser de manera exclusiva y excluyente el Señor Intendente Municipal (conf. Arts. 108º inc. 9 y 181, inc. 2 ap. a) y b) de la L.O.M. y 6º de la Ley 11757). Dicha prestación de servicios puede efectivizarse en la planta permanente, es decir, vinculación por tiempo indeterminado con derecho a la estabilidad garantizada por Artículo 14º bis de la C.N. o bien en la planta temporaria como personal temporario, reemplazante, destajista o contratado por locación de servicios, modalidades prestacionales que se caracterizan, a diferencia de las anteriores, por su precariedad, al no gozar del derecho a la estabilidad, siendo las mismas por plazo determinado, resultando, esencialmente vinculada su permanencia, al plazo de designación y a las necesidades del servicio;

Que habiendo, pues, finalizado el servicio del reclamante con fecha 31 de marzo de 2005 tal como informa esa Dirección, no corresponde la percepción de suma alguna de naturaleza salarial con posterioridad a dicha fecha, máxime si tampoco ha habido prestación efectiva del servicio por el que se pretende la contraprestación pecuniaria, como se desprende del referido informe y de las constancias adunadas al expediente;

Que por los fundamentos expuestos, procede dictar el pertinente acto administrativo, desestimando el reclamo efectuado por el señor URTIAGA;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

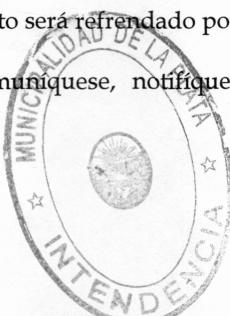
DECRETA

ARTICULO 1º.- Desestímase la presentación efectuada en el Expediente nro. 4061-55788/05, por el agente HECTOR EDGARDO URTIAGA, DNI. 16.179.334, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Cr. CARLOS A. ALBARRACIN
SECRETARIO DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA